

08 ENE. 2014
PARRAL,
DECRETO EXENTO Nº 53 /

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Lo dispuesto en los Artículos 4°, letra c) y 22° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un Reglamento para la ejecución directa del Programa Beca Municipal para enseñanza superior.

Que la beca Municipal para enseñanza superior tiene por objetivo central "permitir la continuidad de estudios superiores a aquellos estudiantes residentes en la comuna y que presenten buen rendimiento académico y escasos recursos".

DECRETO:

APRUEBESE; el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA BECA MUNICIPAL PARA ENSEÑANZA SUPERIOR**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La Beca Municipal es un aporte mensual en dinero, creada por la Municipalidad de Parral en 1999, que tiene por objetivo central "**permitir la continuidad de estudios superiores a aquellos estudiantes residentes en la comuna y que presenten buen rendimiento académico y escasos recursos**".

ARTICULO 2°: Los planteles educacionales a los que podrán acceder, son las Universidades Tradicionales, Universidades Privadas, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica (las instituciones antes mencionadas deben estar debidamente acreditadas), con régimen o metodología académica normal, es decir, clases presenciales. Por Tanto, quedan excluidos los programas especiales, tanto a distancia como clases una vez a la semana.

ARTICULO 3°: Se establece como periodo único de postulación los tres (3) primeros días de la segunda semana del mes de enero de cada año. En dichos días se hará entrega de los formularios únicos de postulación y el listado de documentos que deberán adjuntar.

La tercera semana del mes de enero de cada año, será recepcionada toda la documentación solicitada a los postulantes, documentación que debe ser ingresada en la oficina de la encargada del programa.

ARTÍCULO 4°: La renovación de las becas se realizará los tres (3) primeros días de la segunda semana del mes de enero de cada año. En dichos días se hará entrega de los formularios únicos de renovación y el listado de documentos que deberán adjuntar. La tercera semana del mes de enero de cada año, se recepcionará toda la documentación solicitada, la que debe ser ingresada en la oficina de la Encargada de Programa.

Una vez vencido el plazo para la entrega de la documentación por parte de los postulantes, la encargada del programa realizará el estudio de cada participante durante los meses de Febrero y Marzo, debiendo entregar el listado de Selección de beneficiarios el mes de Abril de cada año.

ARTÍCULO 5º: El proceso de selección de beneficiarios estará a cargo de una Comisión que estará conformada por tres personas: **La Sra. Alcaldesa** o quien él designe en su reemplazo, **Director (a) de Desarrollo Comunitario o quien lo subroge y un profesional** encargado de Programa.

ARTÍCULO 6º: La Beca consistirá en la entrega de una suma de dinero que consta de diez mensualidades iguales y sucesivas, que se entregarán entre los meses de Marzo a Diciembre de cada año.

El otorgamiento del beneficio será diferenciado, de acuerdo a los cupos existentes y al presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO 7º: Las becas tendrán el carácter de anuales, pudiendo los postulantes que cumplen con los requisitos, optar por la renovación de la misma.

ARTÍCULO 8º: Las mensualidades serán depositadas en cuenta de ahorro del BancoEstado a nombre del beneficiario, los días 10 del mes vencido, y excepcionalmente se pagaran noviembre y diciembre en la última mensualidad.

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad contará para el desarrollo del programa con los recursos financieros necesarios, de acuerdo al número de Becas a otorgar.

ARTÍCULO 10º: La Beca será financiada en su totalidad con aporte Municipal, considerando un máximo de 90 estudiantes permanentes durante el año.

TITULO II: RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS BECADOS

ARTÍCULO 11º: Los Beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación del beneficio en los plazos indicados.
- 2.- Informar oportunamente los cambios producidos en su situación educacional.
- 3.- Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
- 4.- Asistir a la ceremonia de entrega del beneficio.

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Solicitar certificado de la calidad de beneficiario de la Beca Municipal
- 2.- Solicitar la posibilidad de apelar siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12º: Todo aquel estudiante beneficiario de la Beca Municipal, para mantener el beneficio deberá presentar semestralmente, junto con la concentración de notas, el certificado de alumno regular que certifique continuidad de estudios, lo cual se entregara durante el cambio de semestre.

TITULO III: DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 13º: Los postulantes conforme a un estudio socioeconómico y evaluación realizada por la encargada del programa y que pertenezcan al programa **Puente o Chile Solidario**, siempre que cumplan con los requisitos del presente reglamento, obtendrán la beca de forma preferencial, los que se regirán por la misma reglamentación, mientras no excedan el presupuesto asignado a dicho programa.

ARTÍCULO 14º: Podrán postular a la Beca Municipal, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ingreso per cápita no debe superar los \$89.514.
2. Documentación que acredite los ingresos económicos del grupo familiar.
3. Buen rendimiento académico, nota mínima de postulación para quienes se encuentren en educación superior será **4.5 ó equivalente**. Egresados de cuarto medio la nota mínima de postulación será **5.5**.

4. Ser alumno regular de enseñanza superior.
5. Acreditar residencia permanente en la comuna, mediante certificado de residencia.

ARTÍCULO 15°: No podrán postular, los alumnos que son beneficiarios de las siguientes becas: Presidente de la República, Excelencia Académica, Bicentenario, Nuevo Milenio, Juan Gómez Milla, De Pedagogía y Hijos de Profesionales de la Educación. Como caso excepcional podrán postular algunos alumnos que demuestren con un informe socioeconómico que su ingreso per-cápita es inferior a lo establecido en este reglamento, situación que se evaluará por la comisión.

ARTÍCULO 16°: No podrán postular, aquellos alumnos que fueron beneficiarios de la beca municipal en el semestre anterior o en años anteriores, y que la hayan perdido por los siguientes motivos: **bajo rendimiento, pérdida de calidad del alumno regular, por cambio de carrera por segunda vez y congelación de estudios.**

ARTICULO 17°: No podrán postular, aquellas personas que ya posean algún título de enseñanza superior, ya sea, Técnico, Profesional y/o Universitario o aquellas que requieran para perfeccionamiento de una carrera técnica, profesional o universitario. Sean estos seminarios, diplomados, magíster y/o similares.

ARTICULO 18°: Los estudiantes interesados deberán completar todos los ítems del **formulario único** de postulación y presentar la documentación de respaldo pertinente.

ARTICULO 19°: El **formulario único de postulación** que se encuentre **incompleto**, y/o que presente **inexistencia** de tan solo un documento requerido en éste, no se considerará en el proceso de postulación.

ARTICULO 20°: Todos aquellos postulantes que se encuentren en segundo año de enseñanza superior, y que no posean su matrícula y certificado de alumno regular, podrán presentar un poder simple en el formulario único de postulación, estableciendo la fecha de entrega del documento. El no cumplimiento de este, permitirá al profesional a cargo dejar sin efecto la postulación.

ARTÍCULO 21°: Los antecedentes presentados por los postulantes serán verificados en terreno por el Profesional a cargo de programa o por quién este designe para tal efecto.

Si no se encontrare al postulante en el domicilio, esta realizará dos visitas más y de no hallarlo, la postulación quedará sin efecto.

Se verificará toda la información entregada en el formulario único y **aquellas postulaciones que contengan datos falsos o que intencionadamente hayan omitido información, será eliminadas automáticamente del proceso y no podrán volver a postular en los cinco años siguientes.**

TITULO IV: DOCUMENTACION PARA LAS POSTULACIONES

ARTICULO 22°: Los alumnos Postulantes y Renovantes para optar al beneficio deberán presentar la siguiente documentación:

1. Liquidación de sueldo o declaración ante Notario cuando fuese Independiente.
2. Fotocopia de la cédula de Identidad del Beneficiario, vigente.
3. El Ingreso per-cápita **NO** debe **superar los 89.514**
4. Certificado de notas del año anterior, Egresado de cuarto medio 5.5 y estudiantes universitarios promedio 4.5.
5. Fotocopia de la Libreta de ahorro del BancoEstado (a nombre del Beneficiario)
6. Comprobante de Matrícula.
7. Certificado de Avalúo vivienda, comprobante de arriendo o colilla de dividendos.
8. Para aquellos que tienen giro comercial, Form. 22 (Abril 2009) y 29 (seis últimos meses).
9. Certificado que acredite que los padres: no contribuyentes o sean contribuyentes (Tesorería Provincial).

10. Certificado Médico para acreditar enfermedad crónica o catastrófica, si las hubiese.
11. Declaración Simple de No ser favorecido con las siguientes becas: Presidente de la República, Excelencia Académica, Bicentenario, Nuevo Milenio, Juan Gómez Milla, De Pedagogía y Hijos de Profesionales de la Educación.
12. Certificado de Antecedentes.

TITULO V: DEL ESTUDIO, SELECCIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO

ARTICULO 23º: Una vez finalizado el periodo de postulación, el encargado del programa, procederá a estudiar caso a caso la situación de los postulantes, aplicando una pauta única de evaluación, la cual se considera parte integrante del presente reglamento.

ARTICULO 24º: Del estudio señalado en el artículo anterior, se establecerá una lista única de prelación ordenada según puntaje obtenido de la aplicación de la pauta única de evaluación, la cual será de uso interno y administrativo de la unidad ejecutora.

ARTICULO 25º: Una vez realizada la lista única de postulantes, se reunirá la Comisión, para determinar quiénes serán beneficiados, traduciéndose en la dictación de un Decreto Exento firmado por el señor Alcalde.

ARTICULO 26º: Una vez realizada la lista única de postulantes, se efectuará una reunión obligatoria para todos los beneficiarios del programa, en donde se dará a conocer el reglamento y los plazos establecidos para la entrega de documentación. La inasistencia de algún beneficiario podrá ser causal de extinción del beneficio.

ARTICULO 27º: Se establece un valor cuota mensual para los beneficiarios de la beca de \$ 30.000 (treinta mil pesos), el cual será depositado en cuenta de ahorro del BancoEstado a nombre del beneficiario, los días 10 del mes vencido o el primer día hábil siguiente al día 10.

TITULO VI: DE LA RENOVACION, CONGELACION Y APELACION

ARTICULO 28º: Solo podrán renovar los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Aprobar el 70% de los ramos de cada uno de los semestres y/o anuales según corresponda.
- 2.- Obtener un promedio de notas semestral y/o anual, igual o superior a 4.5.
- 3.- Acreditar que mantiene la situación socioeconómica que lo hizo merecedor de la Beca Municipal.

Será motivo de extinción inmediata del beneficio, aquellos alumnos que presenten una nota inferior a la señalada en el N° 2 de los requisitos.

ARTICULO 29º: Los renovantes deberán completar todos los ítems del **formulario único de renovación** y presentar la documentación de respaldo solicitada. La presentación del **formulario incompleto**, y/o que presente **inexistencia de tan solo un documento requerido**, el renovante perderá automáticamente la beca y no tendrá derecho a apelación.

ARTICULO 30º: Todo aquel estudiante beneficiario de la Beca Municipal, que congele y no continúe por cualquier motivo con sus estudios deberá informar a la brevedad al encargado del programa, por cuanto, **el Municipio se reserva el derecho de realizar las acciones judiciales pertinentes para la recuperación íntegra de los depósitos por meses no estudiados.**

ARTÍCULO 31º: Son causales de extinción del beneficio los siguientes argumentos:


- 1.- Por incumplimiento de algunas de las normas estipuladas en el presente Reglamento.

- 2.- Nota inferior a lo establecido en el artículo 29.
- 3.- Por retiro temporal o definitivo del alumno del Sistema Educacional, ó cambio de Carrera por segunda vez
- 4.- Por entregar información falsa u omisión de información en la postulación o renovación.
- 5.- Pérdida de la calidad de alumno regular.
- 6.- Tener un porcentaje menor al 70% de los ramos reprobados.
- 7.- Por cumplir con el plazo máximo de otorgamiento del beneficio.
- 8.- Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen el beneficio.
- 9.- Cierre del establecimiento educacional.
- 10.- Problemas graves de salud del alumno, que le impidan continuar con sus estudios.
- 11.- Por NO presentar la documentación requerida para el proceso de postulación y renovación, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

El cumplimiento de estas causales, permitirá la extinción automática del beneficio impidiendo su postulación por un periodo de tres años. Al mismo tiempo el alumno no tendrá derecho de apelación.

ARTICULO 32°: En caso de producirse una vacante, ya sea por egreso, pérdida de requisitos, abandono de estudios u otra causal, se otorgará el cupo al postulante que aparece en primer lugar en la lista de espera siendo este beneficiario de las cuotas restantes hasta diciembre y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Udeco
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes
- Incargada de Programa
- Unidad de Informática
- Pagina Web